



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2021-00184-00

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ GÓMEZ

DEMANDADA: CLAUDIA ESPERANZA DÍAZ OSORIO, JHON MARIO DÍAZ OSORIO Y JOAQUÍN EVELIO GUERRERO RINCÓN

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 108. ACLARA AUTO y PONE EN CONOCIMIENTO.

TRÁMITE DE INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita aclaración del proveído de fecha 24 de enero de 2022, toda vez que al señalar el límite de la cuantía en el numeral tercero, se señaló en letras una cantidad diferente a la que se indicó en números, además en el encabezado del citado auto se colocó JHON JAIRO DÍAZ OSORIO siendo correcto JHON MARIO DÍAZ OSORIO, además se allego respuesta de la Cámara de Comercio de Bucaramanga respecto de la orden de embargo sobre el establecimiento CALZADO JAKMARJ SHOES S.A.S. Para proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, es menester indicar que se incurrió en error involuntario en la parte resolutive del proveído de fecha 24 de enero de 2022, en el numeral tercero del citado auto, respecto a la suma límite de la cautela, cuyo monto correcto es aquél que se consignó en números, además en el encabezado se señaló a JHON JAIRO DÍAZ OSORIO como parte demandada siendo correcto **JHON MARIO DÍAZ OSORIO**.

Así mismo, se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en la cual comunica que no fue posible registrar la medida sobre el establecimiento CALZADO JAKMARJ SHOES S.A.S por cuanto no es propiedad del demandado;

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el inciso quinto del numeral TERCERO de la parte resolutive del auto de medidas adiado 24 de enero de 2022 que limita los embargos en entidades financieras, el cual quedara así:

“La anterior medida se limita en la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS. M/CTE. (\$ 9.845.035.50).

Para todos los efectos se tendrá como demandado al señor **JHON MARIO DÍAZ OSORIO**.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de la Cámara de Comercio de Bucaramanga respecto de la medida de embargo sobre el establecimiento CALZADO JAKMARJ SHOES S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0219d6b24acbcf3321e71ec8c347a9815f36e57558aa780cd3ecc060cc0f137c**

Documento generado en 14/02/2022 08:54:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**